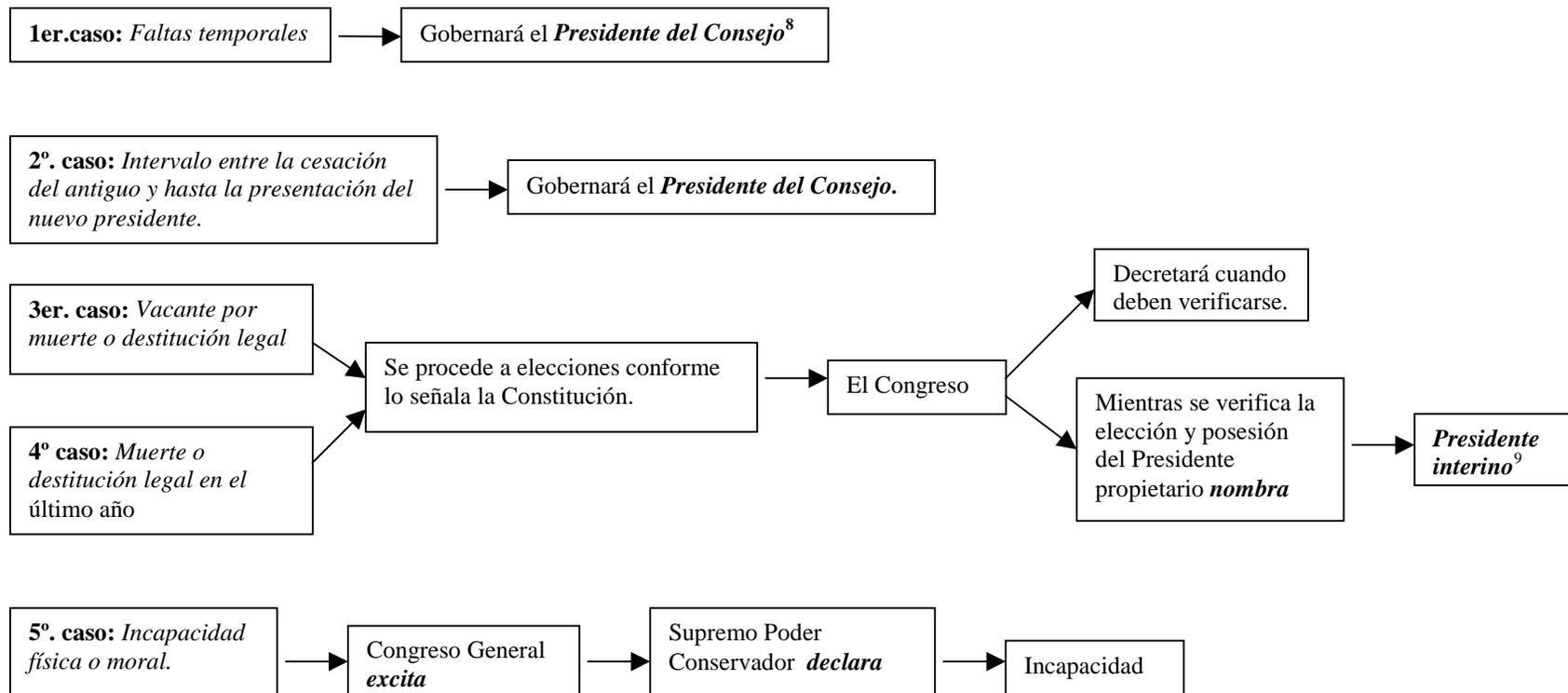


Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana del 30 de diciembre de 1836. (Cuarta Ley, artículos 8,10,11,13)

Duración del mandato: 8 años



⁸ A diferencia de la constitución de 1824 donde el Consejo de Gobierno cubría los recesos del Congreso General, en las Leyes Constitucionales de 1836 el Consejo de Gobierno tiene atribuciones de asesoría del Poder Ejecutivo. Se conformaba por trece consejeros de los cuales dos eran eclesiásticos, dos militares y el resto de las demás clases de la sociedad. Para elegirlos el Congreso enviaba una lista de 39 individuos al Presidente de la República y éste de ella escogía y nombraba a los trece consejeros.

⁹ Para nombrar al Presidente interino la Cámara de Diputados elegirá a 3 individuos y remitirá la terna al Senado, quien escogerá de entre ellos al individuo que ha de ser Presidente, Art. 11.

La elección se hace por ternas presentados por el Presidente de la Junta de Consejos y Ministros, el Senado y la Corte de Justicia, ante la Cámara de Diputados, escogiendo tres individuos, remitiendo a las juntas departamentales las que elegirán un individuo. El Congreso declarará presidente al que haya obtenido mayoría y en caso de empate al que designe la suerte.